



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

10 DE DICIEMBRE DE 2018

SALIDA NÚM.: 20678

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIA-
CIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIO-
NES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

De conformidad con lo solicitado en su escrito dirigido a este Departamento el día 21/11/2018, referente a la entidad denominada **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTACTOLOGIA**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 15552, adjunto se remite la siguiente documentación:

- COPIA/S CERTIFICADA/S:
- ESTATUTOS

Madrid, 10 de diciembre de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. JAIRO PALACIOS HURTADO
C/ ARCIPRESTE DE HITA Nº 14 - 1º D
28015 - MADRID

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art. 20. RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 10-12-2018



hpPx5kKfmZseEAPAGivQ==

E S T A T U T O S

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTACTOLOGIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º.- Esta Asociación se denominará SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTACTOLOGIA, con obejeto de promover la investigación científica en el campo de la Contactología relacionada con la Oftalmología, así como para mantener un estrecho lazo de unión entre todos los Especialistas interesados en esta materia.

DURACION AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º.- Se constituye la Sociedad por tiempo ilimitado, su ámbito territorial abarca el territorio nacional y se fija su domicilio en la calle Donoso Cortés, 73-1º izq. 28015-Madrid.

MEDIOS DE ACCION

Artículo 3º.- Los medios de acción de la Sociedad serán:

- a) El Congreso binual de los Miembros de la Sociedad en la que tratarán exclusivamente cuestiones Científicas.
- b) La Publicación de trabajos del Congreso en la Revista.
- c) Conferencias y demostraciones en hospitales o clinicas, laboratorios e instituciones científicas.

CAPITULO II

REGIMEN JURIDICO

PERSONALIDAD

Artículo 4º.- La Sociedad Española de Contactología, tendrá personalidad propia distinta de la de cada uno de sus Asociados, y plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar bienes de todas clases, para celebrar toda clase de actos relacionados con los fines de su constitución como para comparecer en nombre propio en toda clase de Oficinas y dependencias, Juzgados y Tribunales.



Artículo 5º.- Los Asociados quedan sometidos a las disposiciones legales que regulen la Sociedad y a lo establecido en los Estatutos.

ASOCIADOS

Artículo 6º.- Para ser Socio, se requiere ser Oftalmólogo.

La Sociedad se compone de:

- a) Socios Fundadores
- b) Socios de número.
- c) Socios honorarios
- d) Socios de honor
- e) Ex-presidentes y Consejeros

Todo Presidente de la Asociación, al cesar en su cargo, pasa a Ex-Presidente-Consejero, con las atribuciones de tener que ser consultado en todos los problemas de interés, así como presidir los Tribunales de adjudicación de Premios o de cualquier otro galardón.

Los Socios Fundadores que ingresen después de constituida la Sociedad, serán presentados por dos de los que ostenten la condición de Socios, cuya propuesta será examinada por la Junta Directiva que decidirá sobre su admisión.

El Título de Socio Honorario puede ser propuesto por la Junta Directiva, respecto de antiguos miembros que hayan pertenecido a la Sociedad y cesado voluntariamente en ella después de treinta años de permanencia, y que hayan rendido servicios señalados a la misma.

El nombramiento facultativo de socios honorarios no podrá exceder de tres por año y el número total de estos Socios Honorarios no podrá ser superior a diez.

Los Socios de Honor y los Honorarios, serán nombrados a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea General (Bianual) en escrutinio secreto y por mayoría de votos por los Socios presentes.

Tanto los Socios de Honor como los Honorarios, tendrán derecho a tomar parte en las Juntas Generales y estarán exentos de abonar la cuota anual.

Artículo 7º.- La cualidad de Socio se perderá:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por baja forzosa acordada por la Junta Directiva por falta de pago de la cuota establecida (la falta de pago de dicha cuota durante dos años, será considerada como causa automática de cese en la condición de Socio), o por motivo grave, apreciado por dicha Junta, después de oír al interesado y dejando a salvo el derecho del mismo de recurrir el acuerdo ante la Asamblea General.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 8º.- Los Socios tienen derecho a asistir y presentar comunicaciones en los Congresos y Reuniones Científicas que organice esta SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTACTOLOGIA, como el recibir las publicaciones.

Sus obligaciones son la de estar al corriente en el pago de las cuotas.

CAPITULO III

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ORGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 9º.- La Sociedad estará regida y administrada por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 10º.- La ASAMBLEA ORDINARIA, se reunirá cada vez que se celebre un Congreso.

La Asamblea General es el supremo órgano representativo de la Sociedad, gozando de las más amplias facultades para el régimen de la misma y sus acuerdos ejecutivos una vez adoptados.

Esta integrada por todos los Socios: Titulares, Honorarios y de Honor. Podrán adoptar toda clase de acuerdos para el mejor cumplimiento de los fines sociales dentro de lo dispuesto en estos Estatutos. Las ASAMBLEAS GENERALES, celebrarán reuniones ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 11º.- La JUNTA GENERAL ORDINARIA en su Sesión ANUAL examinará y aprobará, o rechazará, las cuentas del año anterior, se pronunciará sobre las demás cuestiones contenidas en el ORDEN DEL DIA, resolviendo lo procedente, acordará la renovación de los Miembros de la Junta Directiva, si hubiera lugar a ello, y designará la Ponencia y Ponente de los temas científicos a tratar en el Congreso Anual, señalando fecha para la celebración del mismo.

La JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, tratará exclusivamente de los asuntos para los que hubiera sido convocada, debiendo figurar aquellos en el Orden del Día.

VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 12º.- La celebración de la JUNTA GENERAL, tendrá lugar en primera convocatoria, cuando se hayan presentes o representados por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. En segunda convocatoria podrán reunirse y acordar, válidamente cualquiera que sea el número de asistentes...

... Los acuerdos, tanto de las Juntas Generales y Ordinarias, como de las Extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos, de los asistentes, excepto cuando se trate de la disolución de la Sociedad, fusión o federación con otras asociaciones o entidades, o modificación de los Estatutos en que se necesitará el voto favorable de las tres cuartas

Se designará por medio de sorteo, en caso de igual antigüedad los Vocales a queines corresponde cesar en sus cargos.

La vacante producida por causa distinta del cumplimiento del término por el que fué elegido el que ocupaba el cargo, deberá ser cubierta en la inmediata Junta General Ordinaria, limitándose el nombramiento, al tiempo que faltare para la expiración del mandato del cesante.

REPRESENTACION

Artículo 17º.- Corresponde al Presidente Efectivo de la Sociedad o a quien reglamentariamente le sustituya representar a la misma en todos los actos oficiales, ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden o jerarquía, Organismos y Autoridades Administrativas o de cualquier otra clase, pudiendo delegar esta representación. Convoca y preside las Sesiones de la Junta General y de Directiva, cuida de la observancia de los Estatutos y otorga poderes a mandatarios y procuradores.

Por imposibilidad, ausencia o enfermedad del Presidente le sustituirá con todas las atribuciones el Vicepresidente, en defecto del Vicepresidente, el Vocal más antiguo y en igualdad de condiciones el de más edad.

Secretario

X GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 18º.- Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios honoríficos y gratuitos, no pudiendo percibir por su gestión retribución alguna con excepción de las dietas que por asistencia puedan señalar las Juntas Generales. Esta disposición no afecta a aquellos que presten con carácter permanente, algún servicio técnico o profesional.

GRATUIDAD DE LOS CARGOS

Artículo 19º.- La Junta Directiva de la Sociedad se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente. Sus acuerdos serán válidos cuando se adopten por mayoría de votos, de los asistentes. No podrán celebrar sesión de no asistir la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria pero si en la segunda, en la que podrán adoptarse acuerdos con los que concurren, cualquiera que sea su número.

FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- Corresponderá a la Junta Directiva de la Sociedad:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir la Sociedad con las atribuciones inherentes salvo las expresamente reservadas a la Asamblea General.
- c) Dictar las normas para el funcionamiento de todos los servicios.
- d) Colocar y Administrar los fondos de la Sociedad.
- e) Interpretar y exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y suplir cualquier deficiencia que se observe en sus preceptos, dando cuenta de los acuerdos adoptados a la primera Junta Nacional.
- f) Nombrar a todo el personal retribuido de la Sociedad.
- g) Ejercer todas las atribuciones que no se reserven expresamente por estos Estatutos a la Asamblea General.

COMISION PERMANENTE

X **Artículo 21º.-** En en seno de la Junta Directiva actuará una Comisión Permanente constituida por el Presidente efectivo, el Secretario y el Tesorero, cuya Comisión resolverá los asuntos de Urgencia dando cuenta a la Junta Directiva en la inmediata sesión de ésta.

CONVOCATORIA

Artículo 22º.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán por lo menos, con 10 días de antelación a no ser que por la urgencia del caso hayan de cursarse en un plazo más corto.

EXTRACCION DE FONDOS

Artículo 23º.- Para la extracción de fondos en Entidades Bancarias y de Ahorro o Instituciones de análoga naturaleza, aceptación de letras, etc., se precisará de la firma conjunta de dos miembros de la Junta Directiva, aunque de no hallarse ausentes o impedidos para ello - deberán hacerlo el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD

INGRESOS

Artículo 24º.- La Sociedad Española de Contactología para atender a sus fines, dispondrá de los ingresos procedentes:

- a) De la Cuota de los Socios.
- b) De las rentas de sus fondos o bienes.
- c) De los legados, donaciones y subvenciones.
- d) Todos los recursos deberán ser aplicados al objeto social.

CUOTAS

Artículo 25º.- Las cuotas serán señaladas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, dentro de los límites de 5.000 pesetas, pudiendo verse incrementada dicha cantidad si las necesidades lo requirieran, siendo preciso que fueran acordadas en Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General.

INVERSION DE FONDOS

Artículo 27º.- La inversión de fondos corresponde a la Junta Directiva y serán depositados, los no invertidos, en cuentas corrientes a nombre de la Sociedad Española de Contactología, y la extracción de los mismos deberá hacerse en la forma establecida en el Artículo 23º de estos Estatutos. La Sociedad carece de patrimonio, su presupuesto anual es de DOS MILLONES, y con esta fecha tiene un saldo de 215.000.- Pesetas.

CONTABILIDAD

Artículo 28º.- La contabilidad se llevará según lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo también establecerse sistemas abreviados que permitan la utilización de modernos servicios de cálculo, siempre dentro de una claridad que facilite el examen y comprensión de las cuentas. Los gastos de Administración no podrán rebasar el 25 % de las cuotas.

RESERVAS

Artículo 29º.- La Asamblea General podrá acordar la constitución de reservas para los efectos generales de solvencia y garantía o para fines determinados.

FUSION O FEDERACION CON ENTIDADES AFINES

Artículo 30º.- Si para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Contactología acordará federarse o fusionarse con otra u otras Entidades, deberá ser tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

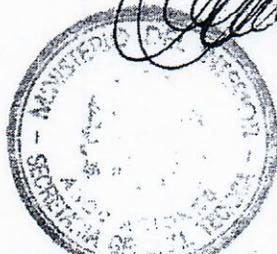
Artículo 31º.- La Sociedad Española de Contactología solo podrá ser disuelta cuando así se acuerde en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

Actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva o las personas que ésta designe, con las más amplias facultades, para que, una vez satisfechas todas las responsabilidades sociales, determine el haber líquido de la Sociedad, el cual si es activo, se entregará a una Institución Benéfica, a ser posible de fines análogos.

D. Jaime Campello Lloret como SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONTACTOLOGIA, CERTIFICO, que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de Noviembre de 1.989.

Vº Bº Presidente

El Secretario





Visados, a tenor de lo preverido en el artículo C.5 - en relación con el C.4 - de la Ley de 24 de diciembre de 1974, por resolución de 13 de Noviembre de 1990
Madrid, 13 de Noviembre de 1990
EL JEFE DE LA SECCION,

Diligencia:
En Madrid a 10 DIC 2018

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.



LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo. Carmen Nevot España

